

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número **003**.

Popayán, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RESPONS. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	SANDRA JIMENA PAZ LOPEZ
Demandado:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado	1900143003-2022-00685-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por SANDRA JIMENEZ PAZ LOPEZ por intermedio de apoderada judicial , contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. por intermedio de su representante legal , remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad , quien declaro la falta de competencia en razón de la cuantía mediante providencia de fecha 18 de Noviembre de 2022 , que nos fuera adjudicada por reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 368 en armonía con los artículos 82, 84,90 y 206 del C.G.P y lo previsto en la ley 2213 de 2022., como lo es la necesidad de:

- 1.- Se observa que en el memorial poder Anexo a la demanda no se ha indicado expresamente que la dirección del correo electrónico de la apoderada coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Ley 2213 de 2022, numeral 5.
- 2.- Como no se ha presentado solicitud de medidas cautelares, se hace necesario cumplir el requisito previsto en la ley 2213 de 2022 acreditando él envió a la dirección de correo electrónico de la entidad demandada de la demanda y de sus anexos acreditando su entrega utilizando sistemas de confirmación del recibo o que permita por otro medio constatar el acceso al destinatario del mensaje.
- 3.- Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, e indicar que la dirección electrónica indicada como de la parte demandada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar, e indicara la forma como lo obtuvo.
- 4.- Como se pretende el reconocimiento de una indemnización con sus intereses, deberá reunir la solicitud los requisitos previstos en el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de RESPONSABILIDAD VCIVIL CONTRACTUAL formulada por SANDRA JIMENEZ PAZ LOPEZ por intermedio de apoderada judicial, contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. por intermedio de su representante legal, que fuera remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad al declara la falta de competencia en razón de la cuantía.

2. INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD VCIVIL CONTRACTUAL formulada por SANDRA JIMENEZ PAZ LOPEZ por intermedio de apoderada judicial, contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por lo anotado en la parte motiva.

3. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA